



PETITORIO	VALE1015
CÓDIGO	010029823

INFORME N° 4236 **-2023-INGEMMET-DCM-UTN**

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

VERIFICACIÓN DE PAGOS

Las constancias de pago bancarias, de caja del INGEMMET y/o los certificados de devolución, son verificadas inmediatamente por las dependencias competentes de INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia) conforme a ley. De informar dichas dependencias alguna irregularidad, la Dirección de Concesiones Mineras sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

SERFOR

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE¹ el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite **OPINIÓN PREVIA** respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y **OPINIÓN FAVORABLE** en caso existan concesiones forestales, **ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS.** Agrega que la **OPINIÓN PREVIA:**

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero si alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

SERFOR puede comunicar a INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

SERFOR			
Oficio consulta	000153-2023-INGEMMET-DCM	06-MAR-2023	...
Oficio respuesta	000189-2023-MIDAGRI-SERFOR	27-MAR-2023	OPINION PREVIA
Informe técnico	000092-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIC	Anexo al Exped.	010036523

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

¹ En respuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.

RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA

De la revisión del presente expediente, se advierte que en el ítem 8 la Declaración Jurada de Compromiso Previo fue suscrita por el representante legal de la titular.

Al respecto, el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que las personas jurídicas pueden intervenir en los procedimientos administrativos a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

En ese sentido, procede tener por suscrita la referida declaración en representación de **VALE EXPLORATION PERU S.A.C.** de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

EXPEDICIÓN DE CARTELES

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El diario oficial EL PERUANO.
- El diario local "PRENSA REGIONAL" O "YA" encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de ANCASH.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanzo a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

PRIORITARIO A RESPETAR	CÓDIGO
DOÑA ELIZABETH 03	110000316
DON JOSE 19	110000416

La Ley General de Minería ha sufrido modificaciones, entre ellas las contenidas en la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, y en la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, las cuales cautelan el respeto irrestricto y de oficio de todos los derechos mineros prioritarios conforme a sus coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional, resultando un formalismo la notificación a sus titulares, pues en todos los casos son respetados conforme a dichas normas y coordenadas UTM, las mismas que son inmodificables y ninguna oposición podría variarlas, de modo que los derechos o intereses legítimos de sus titulares no pueden resultar afectados.

La advertencia del TUO de la LGM en el año 1992 tenía como supuesto de hecho (fundamento) la falta de ubicación de todas las concesiones y denuncios; de tal manera que en ese entonces la advertencia constituía una invitación a oponerse, para así con la culminación de dicho procedimiento, obtener una ubicación en coordenadas UTM y lograr el respeto de su área con una ubicación específica.

El supuesto de hecho del año 1992 ha desaparecido a la fecha, motivo por el cual la notificación de advertencia de superposición parcial resulta un formalismo, pues el respeto a los prioritarios está garantizado legalmente y el Catastro Minero Nacional, que comprende a todos los derechos mineros y es oficial, de acceso público y gratuito, advierte la superposición parcial a los derechos mineros prioritarios, permitiendo la formulación de oposición contra el petitorio minero y, en caso que dicha articulación se promueva, esta se resuelve estando a la información del propio Catastro Minero Nacional.

Un antecedente reciente sobre la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional y que hace innecesaria la expedición de resoluciones y sus notificaciones, lo tenemos en el artículo 66 del TUO de la LGM, incorporado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que la incorporación de áreas extinguidas a concesiones mineras o petitorios mineros se publica en el Catastro Minero Nacional, sin requerir ningún tipo de resolución ni su notificación.

No obstante el formalismo señalado y estando a que el artículo 11.4 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM reconoce al SIDEMCAT como una única fuente de información para la emisión de informes técnicos y legales que sustentan las resoluciones que se expida en los procedimientos administrativos mineros, se recogen los datos del titular y domicilio de esta fuente para cursar las advertencias referidas en vía subsidiaria, declarando que la información del Catastro Minero Nacional constituye la advertencia de superposición parcial en vía principal.

El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es **20**.
2. He verificado que en el SIDEMCAT **NO EXISTE** escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT	x	En la CARPETA T:\DCM\UTO	
----------------	---	--------------------------	--

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado en la ruta T:\DCM\UTN para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM. La numeración y fecha obran en el SIDEMCAT y el expediente.

Lima, **21 ABR. 2023**



LILIAN AGUILAR MERMA
Asistente Legal de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES
Supervisor (e) en Asuntos Mineros
Dirección de Concesiones Mineras

/GPMR

Lima, **21 ABR. 2023**

De acuerdo con el informe que antecede:

CARTEL SIN REDUCCIÓN

1. **TÉNGASE** por bien suscrita la Declaración Jurada de Compromiso Previo.

2. **EXPÍDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero VALE1015 código N° 010029823, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
3. **REMÍTASE** en vía subsidiaria al(los) titular(es) de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN, Y CUALQUIER OPOSICIÓN POR DERECHOS MINEROS QUE SE INTERPONGA SE RESUELVE CONFORME LO PUBLICITADO EN EL CATASTRO MINERO NACIONAL, constituyendo la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional la advertencia permanente de superposición parcial principal y respeto a los prioritarios.
4. **NOTIFÍQUESE.**



MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS
VALE EXPLORATION PERU S.A.C.
cecilia.pajares@vale.com

"VALE1015"

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

CALLE ENRIQUE PALACIOS 1021 - DPTO 707
MIRAFLORES
LIMA 18

CONTRATISTAS GENERALES LOS ANDES ANCASH S.A.C.
CARR. ANTIGUA TACLLAN KM2
HUARAZ
HUARAZ
ANCASH.....CON 1 ADVERTENCIA

"DON JOSE 19"
"DOÑA ELIZABETH 03"

NOTA:

- **Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.**

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: VALE1015
Código: 01-00298-23
Fecha y Hora de presentación: 17/02/2023, 10:28
Hectáreas: 300
Titular: VALE EXPLORATION PERU S.A.C.

Distrito(s): OCROS / SANTIAGO DE CHILCAS
Provincia(s): OCROS
Departamento(s): ANCASH
Zona: 18

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 850	241
2	8 849	241
3	8 849	242
4	8 848	242
5	8 848	240
6	8 850	240

Lima, 21 ABR. 2023

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIGITALIZADO
09 MAYO 2023
EDUARD CALLUCHE RIOS